



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 172/2017.

**DENUNCIANTE:** MARCO  
ANTONIO SARMIENTO  
RAMÓN<sup>1</sup>.

**DENUNCIADO:** GODOFREDO  
PEDRAZA GARCÍA<sup>2</sup>; GEMA  
ARACELI UTRERA RINCÓN<sup>3</sup> Y LOS  
PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**CONDUCTA DENUNCIADA:**  
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE  
IMPARCIALIDAD EN EL USO DE  
RECURSOS PÚBLICOS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIA:** MARIBEL  
POZOS ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, seis de octubre de dos mil diecisiete.

**SENTENCIA QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

---

<sup>1</sup> En su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral con sede en Soledad de Doblado, Veracruz.

<sup>2</sup> Regidor Segundo del Ayuntamiento citado.

<sup>3</sup> En su calidad de otrora candidata a la Presidencia del Municipio aludido.

## **A N T E C E D E N T E S.**

**a) Denuncia.** El veinte de mayo, el denunciante presentó una queja ante el Consejo Municipal con sede en Soledad de Doblado, Veracruz, en contra de Godofredo Pedraza García, por la presunta vulneración al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

**b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>4</sup>.**

El treinta y uno de mayo, el Secretario Ejecutivo del Organismo<sup>5</sup> aludido ordenó la radicación de la queja en comento bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM149/PVEM/281/2017.

Posteriormente, la autoridad instructora ordenó la admisión de la queja; el emplazamiento en su calidad de denunciados a Godofredo Pedraza García, Gema Arely Utrera Rincón y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que admitieron las pruebas aportadas por las partes y les concedió el uso de la voz a todos los que así lo solicitaron; finalmente, ordenó remitir a este órgano jurisdiccional el expediente.

**c) Substanciación ante este Tribunal Electoral.** El veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado ponente para la elaboración del proyecto respectivo. Por lo que integrado el expediente, con fundamento en el artículo

---

<sup>4</sup> En adelante, OPLEV.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, será citada como la autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

### CONSIDERACIONES.

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **al tratarse de una denuncia por presunta vulneración al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 314, fracción VII, 321, fracción V, 325, fracción V, 326, 340, fracción I, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

**SEGUNDO. CONDUCTAS DENUNCIADAS.** Del escrito de denuncia y escrito de veinticuatro de agosto (visible a foja sesenta y ocho) mediante el cual el quejoso atendió el requerimiento que le realizó la autoridad instructora, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México (en adelante PVEM), a través de su representante, manifestó lo siguiente:

- El dieciséis de mayo, el ahora denunciado Godofredo Pedraza García asistió a las comunidades denominadas la Unión, Vista Hermosa Norte y Apachital perteneciente al Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, para acompañar a la atora candidata Gema Araceli Utrera

<sup>6</sup> Se citará como Código Electoral.